



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Ciudad de México, 25 de enero de 2021.

Dip. Margarita Saldaña Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México

I Legislatura

P R E S E N T E

Por medio del presente solicito a usted de la manera más atenta se inscriban en el orden del día, para la siguiente sesión de la Comisión Permanente del día 27 de enero del presente año lo siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

- PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL CUAL, RESPETUOSAMENTE, SE SOLICITA A LA PERSONA TITULAR DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO REVISE Y REEVALÚE LA LISTA DE LAS COLONIAS QUE DEBERÁN PAGAR UN 35% ADICIONAL RESPECTO DE LA TARIFA QUE LES CORRESPONDE POR CONSUMO DE AGUA. **(DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ) (SE EXPONE ANTE EL PLENO)**

Sin más por el momento agradezco su amable atención.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE

Dip. Armando Tonatiah González Case

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

RECIBE:

MESA DIRECTIVA:

SELLO

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura

5318C6AE94DA4FD...

DS

PMD



I LEGISLATURA

Diputado Miguel Ángel Salazar Martínez

Punto de Acuerdo

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL CUAL, RESPETUOSAMENTE, SE SOLICITA A LA PERSONA TITULAR DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO REVISE Y REEVALÚE LA LISTA DE LAS COLONIAS QUE DEBERÁN PAGAR UN 35% ADICIONAL RESPECTO DE LA TARIFA QUE LES CORRESPONDE POR CONSUMO DE AGUA.

FUNDAMENTO LEGAL

El suscrito diputado **Miguel Ángel Salazar Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 29 apartados A, B, D inciso a) y E numeral 4 y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción IX, 21 párrafo segundo, 26, y, 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 1, 5, 76, 79 fracción IX, 99 fracción II, 101, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a su consideración la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El 21 de diciembre de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, que en su artículo Trigésimo considera:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - Los usuarios con Uso Doméstico obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, ubicados en las colonias que determine el Sistema de Aguas de la Ciudad de México que durante el primero, segundo y tercer bimestre del año, registren un consumo superior a los 60,000 litros, deberán pagar un 35% adicional respecto a la tarifa que corresponda del artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México. Para efectos del párrafo anterior, el citado Sistema de Aguas deberá publicar a más tardar el 22 de enero de 2021 el referido listado de colonias.

Derivado de esa reforma, el pasado 20 de enero del presente año, se publicó en la misma Gaceta, el AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA DE COLONIAS, CUYOS USUARIOS CON USO DOMÉSTICO QUE, DURANTE EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER BIMESTRE DEL AÑO, REGISTREN UN



I LEGISLATURA

Diputado Miguel Ángel Salazar Martínez

Punto de Acuerdo

CONSUMO SUPERIOR A LOS 60,000 LITROS, DEBERÁN PAGAR UN 35% ADICIONAL RESPECTO A LA TARIFA QUE CORRESPONDA DEL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en el citado Acuerdo únicamente aparecen 165 colonias y sin mayor motivación que la siguiente:

(...)

Que es prioritario para el Gobierno de la Ciudad de México promover entre la ciudadanía el cuidado y el uso responsable del agua, a fin de garantizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado en la Ciudad.

Que el Artículo Trigésimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 21 de diciembre de 2020, establece que los usuarios con Uso Doméstico obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, ubicados en las colonias determinadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que durante el primero, segundo y tercer bimestre del año, registren un consumo superior a los 60,000 litros, deberán pagar un 35% adicional respecto a la tarifa que corresponda del artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, para lo cual, se deberá publicar el referido listado de colonias...

(...)

Por supuesto que, en una Ciudad de más de 8 millones de habitantes sin contar población flotante, es primordial el cuidado del agua y no sólo para garantizar los servicios públicos como lo señala la autoridad en el Acuerdo antes citado, sino para vivir, y coincido que quiénes más gasten agua tienen la obligación de pagar más, como una medida para incentivar el cuidado del vital líquido.

Pero en lo que no podemos estar de acuerdo es que una autoridad emita un acto de autoridad sin estar debidamente fundado y motivado, que determine 165 colonias sin mayor motivación, o por lo menos no en el acto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y menos podemos permitirnos como autoridad tratar de defender nuestros actos públicamente mediante suposiciones porque no tenemos las mismas libertades que un particular, nosotros debemos apegarnos estrictamente a lo que señala la ley, no obstante ello, nos encontramos con declaraciones como las siguientes:

Al respecto, la jefa de Gobierno de la Ciudad, Claudia Sheinbaum Pardo, explicó que esta propuesta se hizo tras estudiar el problema de desabasto de agua que hay en el oriente, principalmente en los primeros meses del año, por lo que, dijo, se realizó un análisis detallado sobre el consumo y se identificó que en estas colonias que se



I LEGISLATURA

enlistan en la gaceta se elevó, principalmente en las viviendas grandes que riegan sus jardines.

“Hay países o estados, a mí me tocó vivirlo cuando estudié cuatro años en California, Estados Unidos, que en la época de secas se prohibía, y era contundente, el riego de jardines. En este caso lo que estamos haciendo es poner un límite, para que no tengan la manguera abierta regando los jardines, mientras en el oriente no hay agua; entonces, ese es el objetivo. Se puede regar, pero de una manera eficiente”, expuso.

Destacó que, aunque en las colonias donde habrá este aumento viven personas de muy alto nivel económico en la Ciudad, no se trata de un castigo a ellos, sino llamarlos a la cooperación para que usen distintos mecanismos de riego eficiente y que no tengan un gasto de agua excesivo, que impacte a otras zonas de la capital.

También, coincidimos en que, en algunas de las colonias señaladas, habitan personas de alto nivel económico, pero las premisas de las que se parten son incorrectas y parciales, e incluso, no consideran variables como lo pueden ser las zonas con comercio o sin este, porque, por ejemplo, dentro del listado, se encuentra la colonia Santa Fe, que contrario a lo que ella señala, no hay viviendas “grandes” o unifamiliares grandes, en realidad son o corporativos que hace casi un año se encuentran casi desocupados, o bien, son torres de departamentos, muchos de ellos incluso sin sistema de agua, que más bien se abastecen a través de pipas de agua.

Asimismo, encontramos colonias como Las Águilas, Merced Gómez, Mixcoac, entre otras, que no solo concentran población de muy alto nivel económico, sino clase media, trabajadora que no necesariamente habita en casas grandes con jardines.

Por ejemplo, de acuerdo con datos contenidos en la página del Gobierno de la Ciudad de México, en el segundo bimestre del año 2019, la colonia Los Alpes, tiene dos calificaciones, una como popular y otra como alto, el consumo total de agua en la zona catalogada como de alto nivel, fue de 1782.34 litros, y en la zona catalogada como de bajo nivel, el consumo total fue de 2449.3 litros, en la zona alta fue más alto el consumo doméstico y en la zona baja fue más alto el consumo no doméstico, pero no obstante ello, toda la colonia tendrá que pagar 35% más por el consumo del agua¹.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado, entendiéndose por lo primero, el deber de expresar con precisión el precepto jurídico aplicable al caso y por lo segundo, señalarse con

¹ [Consumo de agua — Datos CDMX](#), datos consultados en 23 de enero de 2021, a las 20:05 horas.



I LEGISLATURA

Diputado Miguel Ángel Salazar Martínez

Punto de Acuerdo

exactitud **las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que la autoridad haya tenido en consideración para la emisión del acto**, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.

Incluso, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en el siguiente sentido:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 182181
Aislada
Materias(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: Tomo XIX, Febrero de 2004
Tesis: XIV.2o.45 K
Página: 1061*

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA INADECUADA O INDEBIDA EXPRESIÓN DE ESTA GARANTÍA CONFIGURA UNA VIOLACIÓN FORMAL A LA LEY APLICADA.

La exigencia que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en el sentido de que las autoridades funden y motiven sus actos queda satisfecha desde el punto de vista formal cuando se expresan las normas legales aplicables, así como los razonamientos tendientes a adecuar el caso concreto a esa hipótesis normativa. Ahora bien, tratándose de la debida motivación basta que la autoridad exprese los razonamientos sustanciales al respecto sin que pueda exigirse que se abunde más allá de lo estrictamente necesario para que se comprenda el razonamiento expresado. En este sentido, sólo podrá estimarse que se transgrede la garantía de motivación cuando dichos razonamientos sean tan imprecisos que no proporcionen elementos al gobernado para defender sus derechos, o bien, impugnar aquéllos. En consecuencia, si se satisfacen los requisitos esenciales de fundamentación y motivación de manera tal que el gobernado conozca la esencia de los argumentos legales y de hecho en que se apoyó la autoridad y quede plenamente capacitado para desvirtuarlos, pero se aplica indebidamente la ley, propiamente no se está en el caso de la violación a la garantía a que se refiere el artículo 16 citado, sino en presencia de una violación formal a la ley aplicada por la indebida o inadecuada expresión de esa fundamentación y motivación.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 95/2003. Administrador Local Jurídico de Mérida. 30 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Luisa García Romero. Secretaria: Leticia Evelyn Córdova Ceballos.

Revisión fiscal 99/2003. Administrador Local Jurídico de Mérida, en representación de las autoridades demandadas, del Secretario de Hacienda y Crédito Público, y del



I LEGISLATURA

Diputado Miguel Ángel Salazar Martínez

Punto de Acuerdo

Jefe del Servicio de Administración Tributaria. 30 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo Jesús Hernández Moreno. Secretario: Jorge Salazar Cadena.

Lo cual, se transgrede, pues en el acto publicado solo se mantiene como motivación, el cuidado del agua, pero eso, nos corresponde a todos, no solo a unos cuantos.

Por lo expuesto, someto a consideración de este Congreso, la presente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – El Congreso de la Ciudad de México, con pleno respeto a las funciones y atribuciones de los demás Órganos de Gobierno, solicita a la persona Titular del Sistema de Aguas de la Ciudad de México para que revise y reevalúe la lista de las colonias que deberán pagar un 35% adicional respecto de la tarifa que les corresponde por consumo de agua o bien, exponga en un acto debidamente fundado y motivado, la decisión que ha emitido a través del Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de enero del presente año.

Congreso de la Ciudad de México, Ciudad de México a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiuno, firmando el suscrito Diputado Miguel Ángel Salazar Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A T E N T A M E N T E

DocuSigned by:
MIQUEL ÀNGEL SALAZAR MARTÍNEZ
AE6CDDA371D34AB...

DIPUTADO MIGUEL ÀNGEL SALAZAR MARTÍNEZ